

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Octava Sesión Extraordinaria Urgente
14 de diciembre de 2021
Punto del orden del día: 3
Versión: 1

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos vigentes	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto.

Servicio Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos citados, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del mismo año a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación a la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los referidos Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. El 20 de julio de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, aprobó los Lineamientos vigentes.
- VII. El 2 de octubre de 2021, se generó la vacante de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por el deceso de su titular.

- VIII. El 16 de octubre de 2021, a través del oficio INE/DESPEN/0679/2021, se designó a la licenciada Wendy Guadalupe Chan Caamal como encargada de despacho de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.
- IX. El 8 de diciembre de 2021, mediante el oficio INE/SE/3037/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN dictaminar los cambios de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio que se detalla a continuación:

Núm.	Miembro del Servicio	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción propuesto
1	Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tamaulipas	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Nuevo León
2	Sergio Iván Ruiz Castellot	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Nuevo León	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tamaulipas
3	Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tabasco	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán
4	Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche
5	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tabasco
6	María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en la Ciudad de México
7	Liliana Díaz De León Zapata	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Morelos	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California
8	Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Guerrero	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Morelos
9	Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en la Ciudad de México	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Guerrero
10	José Luis Aboytes Vega	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán
11	Juan Carlos Ara Sarmiento	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche

12	Paulina Denisse Ceballos Rosales	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tabasco
----	----------------------------------	--	---

CONSIDERANDOS

I. Marco normativo.

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47; y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones VI y XII; y 232 del Estatuto vigente; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52; y 53 de los Lineamientos vigentes.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto vigente.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto

inciso a); y 232 del Estatuto vigente, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos vigentes, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto vigente; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracción IV y 50 de los Lineamientos vigentes, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Aspectos generales.

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
3. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, conciben al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Acorde a la facultad prevista por el segundo párrafo del artículo 233 del Estatuto, y 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN para llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, la elaboración del dictamen de procedencia de los cambios de adscripción por necesidades conforme a lo precisado en el antecedente VII del presente Acuerdo.

B) Cambios de adscripción de Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas.

5. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración, de las Juntas Locales Ejecutivas, además de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, del personal del Servicio para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.
6. En tal sentido, las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Nuevo León, Yucatán, Campeche, Tabasco, Baja California, Morelos, Guerrero, Tamaulipas y de la Ciudad de México, quedarán debidamente integradas con los cambios de

adscripción del personal del Servicio propuesto, aprovechando en todo momento, las cualidades individuales y de trabajo en equipo de cada una de las personas funcionarias.

Aunado a lo anterior, y dada la propia naturaleza de sus funciones, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, podrán ser determinantes para salvaguardar el crecimiento y formación profesional del personal del Servicio propuesto, lo que implicará una mayor motivación en su entorno sin afectar sus derechos laborales.

7. Por lo que respecta a las actividades inherentes a las Vocalías Ejecutivas Locales, mismas que se encuentran desarrolladas en los dictámenes correspondientes, destacan las siguientes:

- Cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales.
- Con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la titularidad de las Juntas Locales Ejecutivas, se encuentren debidamente integradas.
- En lo relativo a la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de dicha consulta.
- Respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación en los ámbitos federal y local en las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación.

Aunado a lo anterior, en aquellas entidades en las cuales se desarrolla un proceso electoral local, las Vocalías Ejecutivas Locales, por conducto de la persona titular de las mismas llevan a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Presidir el Consejo Local de la entidad.
- Coordinar la instalación y el funcionamiento de los consejos distritales.
- Organizar reuniones de trabajo con consejeras y consejeros distritales, a fin de capacitarles acerca de las etapas del proceso electoral local.

- Dar seguimiento y cumplimiento a los convenios de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Encabezar los trabajos con el gobierno estatal, para la formalización del uso de escuelas como casillas electorales; supervisar los recorridos de ubicación de casillas que realizan las juntas distritales ejecutivas.
- Gestionar con autoridades estatales y federales los mecanismos para garantizar la seguridad en las distintas etapas del proceso electoral.
- Supervisar las acciones de reclutamiento y selección de capacitadores y supervisores electorales, así como los talleres de capacitación que se les habrán de impartir.
- Coordinar trabajos de primera y segunda insaculación e integración de mesas directivas de casilla.
- Encabezar las acciones de difusión del proyecto del voto de los residentes en el extranjero, así como la inscripción de ciudadanas y ciudadanos al listado nominal.
- Implementar las acciones relacionadas con la campaña de actualización y depuración del padrón electoral.

C) Cambios de adscripción distintos de Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas.

8. Como fue referido en numeral 5 del presente apartado, los movimientos propuestos permitirán la debida integración, de las Juntas Locales Ejecutivas, además de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, del personal del Servicio para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.
9. Por lo que respecta a las actividades inherentes a las Vocalías Secretariales y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, motivo del presente acuerdo cabe referir, entre otras:
 - a. En cuanto a las Vocalías Secretariales de Juntas Locales Ejecutivas:
 - Durante el proceso de Revocación de Mandato, fungir como Secretario o Secretaria del Consejo Local.
 - Dar seguimiento a las sesiones de junta, en atención a las metas individuales DEOE-46 y DEOE-49.

- Llevar a cabo el análisis e integración de información relacionada con la ratificación y/o designación de consejeras y consejeros distritales para la Revocación de Mandato.
 - Levantar las actas necesarias con motivo del desahogo de la Garantía de Audiencia, conforme al *Anexo técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la revocación de mandato*.
 - Participar en las actividades relacionadas con la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en el artículo 256 de la LGIPE, concretamente, en las visitas de examinación.
 - Llevar a cabo las verificaciones asignadas en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
 - Coordinar las actividades relacionadas con el Cómputo Distrital de la Revocación de Mandato.
 - Coordinar el ejercicio de la función de oficialía electoral, con motivo de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, o bien, para certificar actos propios del Instituto, como la recepción y distribución de los listados nominales.
 - Operación del Sistema de registro y acreditación de representantes de partidos políticos nacionales para la Revocación del Mandato, o bien, dar seguimiento al plan de continuidad aprobado mediante Acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/011/2021.
 - Atención a quejas y denuncias que pudieran presentarse ante el Órgano Delegacional en el marco de la celebración de Revocación de Mandato, así como la elaboración de los proyectos de acuerdo que ordenen la adopción de medidas cautelares para ponerlos a consideración del Consejo Local.
 - Atención a solicitudes de información presentadas a través del Sistema INFOMEX.
 - Cumplir con las obligaciones de transparencia atendiendo los criterios establecidos en Lineamientos Técnicos Generales.
- b. En cuanto a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva:
- Coordinar el cierre de la Consulta Infantil y Juvenil del 2021, dando seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las escuelas participantes, así como la entrega de los reconocimientos al voluntariado.

- Dar seguimiento a la difusión de la convocatoria para las personas Supervisoras Electorales Local y Capacitadoras Asistente Electoral Local, y seguimiento al registro de aspirantes a esos cargos.
 - Revisar y dar seguimiento a los recursos que se ejercieron en los proyectos especiales como por ejemplo la Consulta Infantil y Juvenil.
 - Llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas técnicas y capturistas.
 - Desarrollar análisis para la integración de las zonas de responsabilidad electoral (ZORE) y áreas de responsabilidad electoral (ARE).
 - Coordinar el ejercicio y comprobación de recursos financieros asignados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.
10. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el estudio de los referidos cambios de adscripción por necesidades del Servicio para verificar que se colmen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, de lo que se desprende lo siguiente:
- a. De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo instruyó a la DESPEN a realizar las acciones necesarias para el análisis, presentación y, en su caso, aprobación del dictamen del miembro del Servicio referido.
 - b. La DESPEN realizó el análisis de manera particular y exhaustiva a los perfiles del personal del Servicio propuestos, y dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, toda vez que garantiza la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas referidas en el numeral 6 del presente apartado aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de las personas funcionarias involucradas.
 - c. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio no afecta los derechos que le resultan inherentes a cada persona miembro del Servicio, toda vez que, los mismos quedarán indemnes con el movimiento propuesto.
 - d. Constan las razones y motivos por los que se consideran procedentes los movimientos, tal y como se desprende del contenido de los dictámenes de procedencia emitidos por la DESPEN respectivos del personal del Servicio involucrado que, como **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7, Anexo 8, Anexo 9, Anexo 10, Anexo 11 y Anexo 12** forman parte integrante del presente Acuerdo.

11. En ese orden de ideas, los movimientos que se proponen se encuentran debidamente fundamentados y motivados en los supuestos de necesidades del Servicio previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, de acuerdo con lo siguiente:

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 14 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

NÚM.	NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1	Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tamaulipas	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Nuevo León
2	Sergio Iván Ruiz Castellot	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Nuevo León	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tamaulipas
3	Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tabasco	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán
4	Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche
5	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tabasco
6	María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en la Ciudad de México
7	Liliana Díaz De León Zapata	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Morelos	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Baja California

NÚM.	NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
8	Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Guerrero	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Morelos
9	Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en la Ciudad de México	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Guerrero
10	José Luis Aboytes Vega	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán
11	Juan Carlos Ara Sarmiento	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Yucatán	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche
12	Paulina Denisse Ceballos Rosales	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Campeche	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Tabasco

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido en el punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de las y los C. Olga Alicia Castro Ramírez, Sergio Iván Ruiz Castellot, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Fernando Balmes Pérez, Elizabeth Tapia Quiñones, José Luis Aboytes Vega, Juan Carlos Ara Sarmiento, y Paulina Denisse Ceballos Rosales, los movimientos surtirán efectos a partir del 16 de enero de 2022.
- b) En los casos de las y los C. María Luisa Flores Huerta, Lilitiana Díaz De León Zapata, Dagoberto Santos Trigo, y Donaciano Muñoz Loyola, los movimientos surtirán efectos a partir del 1º de junio de 2022.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y POR LA VÍA DE LA PERMUTA DE LA C. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. Olga Alicia Castro Ramírez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, inciso b), 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de la C. Olga Alicia Castro Ramírez corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas y, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta de la C. Olga Alicia Castro Ramírez.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, la funcionaria propuesta se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia de la funcionaria en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como

orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción por permuta propuesto, toda vez que se trata de una funcionaria que cuenta con una trayectoria de 18 años en el Servicio y 13 años ocupando el cargo de Vocal Ejecutiva Local, por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral y cumplir con los fines institucionales.

Cabe resaltar que, la funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 2003 a la fecha por lo que, tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, para coordinar los trabajos de la entidad a la que se propone se readscriba, pues el haber ocupado distintos cargos a nivel central, delegacional y distrital, le permitirá implementar acciones de mejora continua y garantizar los logros institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que la funcionaria propuesta cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Nuevo León, por contar con las habilidades y liderazgo para coordinar equipos de trabajo diversos en entidades y distritos de alta complejidad como Zacatecas y Tamaulipas, sin lugar a dudas garantizará la correcta integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. Olga Alicia Castro Ramírez:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio de la servidora pública propuesta.

La C. Olga Alicia Castro Ramírez cuenta con 18 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 13 ocupando el cargo de Vocal Ejecutiva Local, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrita, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas	01/02/2019	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora	16/08/2016	31/01/2019	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	01/02/2016	15/08/2016	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México	01/01/2016	31/01/2016	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas	01/05/2011	01/11/2014	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas	30/10/2009	30/04/2011	Comisión
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas	29/10/2008	29/10/2009	Temporal
Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas	01/05/2005	30/04/2011	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas	16/01/2003	30/04/2005	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2003 al 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.730.

- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 9.622.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 7 procesos electorales federales; correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración y la maestría en Derecho Electoral, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Olga Alicia Castro Ramírez como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos

que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad, que la acredita como idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de

la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y POR LA VÍA DE LA PERMUTA DEL C. SERGIO IVÁN RUIZ CASTELLOT, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta del C. Sergio Iván Ruiz Castellet, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Sergio Iván Ruiz Castellot.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, inciso b), 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual del C. Sergio Iván Ruiz Castellot corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta del C. Sergio Iván Ruiz Castellot.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

Tomando en consideración que en el estado de Tamaulipas actualmente se lleva a cabo un proceso electoral local, las actividades inherentes a la Vocalía Ejecutiva se vinculan, entre otras, a las siguientes actividades:

- Presidir el consejo local en el estado de Tamaulipas.
- Coordinar la instalación y el funcionamiento de los consejos distritales.
- Organizar reuniones de trabajo con consejeras y consejeros distritales, a fin de capacitarles acerca de las etapas del proceso electoral local.
- Dar seguimiento y cumplimiento al convenio de coordinación y colaboración con el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), así como a los anexos del mismo.
- Coordinar la elaboración de la adenda al anexo técnico 1 del convenio referido, a fin de acordar los términos de la ejecución de las actividades relacionadas con la distribución de paquetes electorales a presidencias de mesas directivas de casilla y los mecanismos de recolección de paquetes al término de jornada electoral.
- Encabezar los trabajos con el gobierno estatal, para la formalización del uso de escuelas como casillas electorales; supervisar los recorridos de ubicación de casillas que realizan las juntas distritales ejecutivas.
- Gestionar con autoridades estatales y federales los mecanismos para garantizar la seguridad en las distintas etapas del proceso electoral.
- Elaborar las *Directrices de comunicación entre órganos*, a partir de la instalación de los consejos distritales.
- Participar en el diseño y firma del calendario de asistencia electoral para la coordinación de actividades de capacitadores y supervisores electorales, con el IETAM.
- Supervisar las acciones de reclutamiento y selección de capacitadores y supervisores electorales, así como los talleres de capacitación que se les habrán de impartir.
- Coordinar trabajos de primera y segunda insaculación e integración de mesas directivas de casilla.

- Encabezar las acciones de difusión del proyecto del voto de los residentes en el extranjero, así como la inscripción de ciudadanas y ciudadanos al listado nominal.
- Implementar las acciones relacionadas con la campaña de actualización y depuración del padrón electoral.

Asimismo, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una trayectoria de 22 años en el Servicio, y 18 ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, y desde el 1º de marzo de 2020 como Vocal Ejecutivo Local, por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 1999 a la fecha por lo que, tomando consideración que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Tamaulipas, considerando que cuenta con habilidades y aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, trabajo bajo presión e innovación y además tiene el interés por actualizarse de manera permanente, lo que contribuirá con la debida integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, se

encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Sergio Iván Ruiz Castellot:

- a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.**

El C. Sergio Iván Ruiz Castellot cuenta con 22 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales por más de 18 años se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo Distrital y desde el 1º de marzo de 2020 en el cargo de Vocal Ejecutivo Local, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León	01/03/2020	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán	16/09/2010	29/02/2020	Permanente
Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche	01/05/2005	15/09/2010	Permanente
Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco	15/08/2001	30/04/2005	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche	24/11/1999	14/08/2001	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2000 al 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.428.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 8.642.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 8 procesos electorales federales; correspondientes a los años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 22 de mayo de 2008. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Derecho, así como con la maestría en Procesos e Instituciones Electorales, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de

Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Sergio Iván Ruiz Castellot como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta del C. Sergio Iván Ruiz Castellot, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51; y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 10, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus

obligaciones político-electorales que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una trayectoria 28 años en el Servicio y 24 en el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral, y los fines institucionales.

Cabe señalar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 1993 a la fecha por lo que, tomando consideración que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad del trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, en el desarrollo de las actividades de la Junta Local Ejecutiva, ya que residió en el estado de Yucatán y conoce ampliamente el entorno social y geográfico de la entidad referida, tema relevante para poder detectar las áreas de oportunidad y así mejorar los trabajos operativos en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Yucatán, considerando que cuenta con habilidades y aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, trabajo bajo presión e innovación y además tiene el interés por actualizarse de manera permanente, lo que contribuirá con la debida integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz cuenta con 28 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 24 años se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo Local, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco	01/01/2020	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	12/10/2007	31/12/2019	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	15/08/2007	11/10/2007	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	07/10/1999	14/08/2007	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán	23/12/1996	06/10/1999	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán	01/06/1993	22/12/1996	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo de 1993 al 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 8.971.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 8.055.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 10 procesos electorales federales; correspondientes a los años 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Derecho, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en

condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. FERNANDO BALMES PÉREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III, 187, fracción I, 188 primer párrafo, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51; y 52; de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Fernando Balmes Pérez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero y tercero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. Fernando Balmes Pérez corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fernando Balmes Pérez.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus

obligaciones político-electorales que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Asimismo, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023, por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una trayectoria en el servicio de 30 años, y 25 años de experiencia en el cargo de Vocal Ejecutivo Local por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral, y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 1991 a la fecha, por lo que, tomando consideración que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad del trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, resulta favorable contar con la experiencia del C. Fernando Balmes Pérez, en el desarrollo de las actividades de la Junta Local Ejecutiva, ya que es originario en el estado de Campeche y, como ya se expuso, fue Vocal Ejecutivo Local en la entidad, lo que le permite conocer ampliamente el entorno social y geográfico, tema relevante para poder detectar las áreas de oportunidad y así mejorar los trabajos operativos en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Campeche considerando que cuenta con habilidades y aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, trabajo bajo presión e innovación y además tiene el interés por actualizarse

de manera permanente, lo que contribuirá con la debida integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fernando Balmes Pérez, se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Fernando Balmes Pérez, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Fernando Balmes Pérez:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El C. Fernando Balmes Pérez cuenta con 30 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 25 años se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo Local, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán	07/10/1999	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	16/10/1996	06/10/1999	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	01/06/1993	15/10/1996	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 1991 al 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.340.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 8.464.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 11 procesos electorales federales; correspondientes a los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Contaduría Pública, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Fernando Balmes Pérez como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines

del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Fernando Balmes Pérez, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Fernando Balmes Pérez, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Fernando Balmes Pérez, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ELIZABETH TAPIA QUIÑONES, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. Elizabeth Tapia Quiñones.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de la C. Elizabeth Tapia Quiñones corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche y, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elizabeth Tapia Quiñones.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, la funcionaria propuesta se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia de la funcionaria en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del

funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Asimismo, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023,

por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de una funcionaria que cuenta con una trayectoria de 7 años en el Servicio, ocupando diversos cargos a nivel estatal y distrital, en entidades con alta complejidad como Chiapas y Oaxaca por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, la funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales celebrados 2014 a la fecha por lo que, tomando consideración que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad del trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

Finalmente, resulta favorable contar con la experiencia de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, en el desarrollo de las actividades de la Junta Local Ejecutiva, en virtud de que cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutiva Local en el estado de Tabasco, que sin lugar a dudas por su experiencia y conocimiento, así como por el liderazgo que ha demostrado al conducir diversos equipos de trabajo, garantizará el logro de los objetivos institucionales y la debida integración de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a la que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elizabeth Tapia Quiñones se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. Elizabeth Tapia Quiñones:

- a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio de la servidora pública propuesta.**

La C. Elizabeth Tapia Quiñones cuenta con 7 años como miembro del Servicio, de los cuales 1 año, 10 meses, ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutiva en el Distrito 10 del estado de Oaxaca y 1 año, 11 meses como Vocal Ejecutiva Local del estado del estado de Campeche, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrita, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	01/01/2020	Vigente	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	01/03/2019	31/12/2019	Permanente
Vocal Ejecutiva de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca	16/04/2017	28/02/2019	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán	16/08/2016	15/04/2017	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca	01/07/2016	15/08/2016	Encargada de Despacho
Vocal Ejecutiva de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca	14/03/2016	30/06/2016	Encargada de Despacho
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas	01/09/2014	15/08/2016	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2014 al 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.748.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica y Profesional la servidora pública cuenta con un promedio de 9.542.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 3 procesos electorales federales; correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 20 de noviembre de 2020. Actualmente cuenta con el "Rango A" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Incentivos.** La funcionaria obtuvo incentivo en el ejercicio de 2018.
- **Perfil académico.** Cuenta con Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Elizabeth Tapia Quiñones como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad, que la acredita como idónea

para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. Elizabeth Tapia Quiñones, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. C. Elizabeth Tapia Quiñones, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168; 169; fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233 y 234, fracciones I y II; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7; fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51; y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. María Luisa Flores Huerta.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual de la C. María Luisa Flores Huerta corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California y, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Luisa Flores Huerta.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, la funcionaria propuesta se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia de la funcionaria en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del

funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023,

por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de una funcionaria que cuenta con una trayectoria de 20 años en el Servicio, de los cuales 4 años, 7 meses, ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutiva Local en el estado de Baja California y 5 años, 11 meses como Vocal Ejecutiva en el Distrito 01 del estado de Guanajuato por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, la funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde el 2002 a la fecha, por lo que tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredite que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

Finalmente, en virtud de que la funcionaria propuesta cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutiva Local en la Ciudad de México, considerando que cuenta con la experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes de liderazgo, para la debida conducción de los equipos de trabajo de la entidad a la que se propone se readscriba, lo que garantizará el logro de las metas y objetivos institucionales, así como la debida integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Luisa Flores Huerta, se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. María Luisa Flores Huerta, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. María Luisa Flores Huerta:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio de la servidora pública propuesta.

La C. María Luisa Flores Huerta cuenta con 20 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 4 años, 7 meses ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutiva Local en el estado de Baja California y 5 años, 11 meses como Vocal Ejecutiva en el Distrito 01 del estado de Guanajuato, aspectos relevantes para considerar que

cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrita, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California	16/04/2017	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato	01/05/2011	15/04/2017	Permanente
Vocal Secretaria de la 39 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México	01/12/2008	30/04/2011	Cambio de Adscripción
Vocal Secretaria de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México	16/10/2008	30/11/2008	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la 36 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México	01/07/2005	15/10/2008	Permanente
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 31 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México	16/09/2001	30/06/2005	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo de 2001 al 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.525.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada cuenta con un promedio de 9.213.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 7 procesos electorales federales; correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el "Rango C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Incentivos.** La funcionaria obtuvo incentivos en los ejercicios de 2009, 2014, 2015 y 2019.
- **Perfil académico.** Cuenta con Licenciatura en Derecho, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal

Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. María Luisa Flores Huerta como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad, que la acredita como idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. María Luisa Flores Huerta, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. María Luisa Flores Huerta, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. María Luisa Flores Huerta, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Liliana Díaz De León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234; fracciones I y II; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51; y 52; de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud..

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la C. Liliana Díaz De León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. Liliana Díaz De León Zapata.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de la C. Liliana Díaz De León Zapata corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos y, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Liliana Díaz De León Zapata.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, la funcionaria propuesta se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia de la funcionaria en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional de manera habitual debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de

atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Asimismo, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023,

por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de una funcionaria que cuenta con una trayectoria de 7 años en el Servicio, ocupando por seis años, los cargos de Vocal Secretaria en Junta Distrital y Vocal Secretaria en Junta Local en los estados de Hidalgo y Morelos, respectivamente, y a partir del 2020 ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva Local en la segunda entidad referida; por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, la funcionaria propuesta ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 2014 a la fecha por lo que, tomando consideración a que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

De ahí que, en virtud de que la funcionaria propuesta cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutiva Local en el estado de Baja California considerando que su buen desempeño y acertado liderazgo en los cargos que ha ocupado en tan solo siete años, acreditan que es una funcionaria que fácilmente se adapta a sus nuevas responsabilidades, promueve el trabajo en equipo y contribuye a la mejora continua, garantizando el logro de los objetivos institucionales y la debida integración y funcionamiento de la delegación que se propone ocupe.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Lilita Díaz De León Zapata se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. Liliana Díaz De León Zapata, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. Liliana Díaz De León Zapata:

- a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio de la servidora pública propuesta.**

La C. Lilita Díaz De León Zapata cuenta con 7 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales se ha desempeñado en el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo y en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, actualmente como Vocal Ejecutiva Local en la referida entidad aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrita, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos	01/03/2020	Vigente	Permanente
Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos	16/04/2017	29/02/2020	Permanente
Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo	01/10/2014	15/04/2017	Permanente

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 3 procesos electorales federales; correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2014 al 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.702.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica y Profesional, cuenta con un promedio de 9.195.
- **Perfil académico.** Cuenta con Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Político Electoral , lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta

permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Liliana Díaz De León Zapata como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad, que la acredita como idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene

encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. Liliana Díaz De León Zapata, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Liliana Díaz De León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. Liliana Díaz De León Zapata, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Liliana Díaz De León Zapata, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234; fracciones I y II; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51; y 52; de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Dagoberto Santos Trigo.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 15, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. Dagoberto Santos Trigo corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Dagoberto Santos Trigo.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus

obligaciones político-electorales que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Asimismo, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023, por lo que, las juntas locales ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una trayectoria de 30 años en el Servicio, y 25 años de experiencia en el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se le ha encomendado en beneficio de la función electoral, y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 1991 a la fecha, por lo que, tomando consideración que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en su nueva adscripción.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Morelos, considerando que ha ocupado el cargo en cuatro entidades diferentes, algunas como Guerrero, con una alta complejidad no solo operativa, sino política, económica y social. Además, el funcionario también ha desempeñado cargos de Vocal Secretario y Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la entidad referida, lo que acredita que es un funcionario con una amplia experiencia y conocimientos para coordinar los trabajos de las juntas Local y distritales del estado de Morelos, y garantizar la debida integración y funcionamiento de la delegación en la entidad.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Dagoberto Santos Trigo se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
[...]

Debido a lo anterior, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Dagoberto Santos Trigo, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Dagoberto Santos Trigo:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El C. Dagoberto Santos Trigo cuenta con 30 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 25 años se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios y las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero	16/08/2016	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos	14/01/2008	15/08/2016	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	12/10/2007	13/01/2008	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	15/08/2007	11/10/2007	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos	16/01/2005	14/08/2007	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero	23/12/1996	15/01/2005	Permanente
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero	01/08/1996	22/12/1996	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero	01/06/1993	31/07/1996	Permanente

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 4 de junio de 1999. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 10 procesos electorales federales; correspondientes a los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 1991 al 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.009.

- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, cuenta con un promedio de 8.380.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Derecho, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre

que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Dagoberto Santos Trigo como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Dagoberto Santos Trigo, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio, del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Dagoberto Santos Trigo, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio, del C. Dagoberto Santos Trigo, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. DONACIANO MUÑOZ LOYOLA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. *Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Donaciano Muñoz Loyola.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 18, primer párrafo, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. Donaciano Muñoz Loyola corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Donaciano Muñoz Loyola.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, y ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, el funcionario propuesto se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del

funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Asimismo, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

También es importante resaltar que, en materia de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la Vocalía Ejecutiva Local debe coordinar las actividades de cierre de esta consulta, las cuales consisten en las siguientes:

- Seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las instituciones participantes.
- Coordinar las actividades respecto la entrega de los reconocimientos a las instituciones participantes y voluntarios.
- Publicar y difundir los resultados de dicha consulta ante las instituciones participantes.
- Supervisar la sistematización, difusión y articulación de agendas de los resultados.
- En el primer semestre de 2022, supervisar la preparación del informe final sobre el seguimiento al plan operativo de la Consulta Infantil y Juvenil; el cual se presentará a la Comisión correspondiente.

Por otro lado, respecto a la Distritación Nacional 2021-2023, que surgió a partir de los resultados del Censo 2020, el Instituto realizará la distritación a nivel federal y a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas entre los años 2021 y 2023,

por lo que, las Juntas Locales Ejecutivas están llevando a cabo los trabajos relativos a la presentación de observaciones y generación de propuestas de escenarios de distritación, así como, de las actividades relacionadas a la consulta que se realizará en cada una de las entidades federativas y a lo largo y ancho del país para asegurar una amplia participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una trayectoria de 20 años en el Servicio, y 10 años de experiencia en el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que se considera que cuenta con las capacidades y experiencia para coordinar y supervisar los trabajos de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas, los cuales representan aspectos fundamentales para cumplir con las responsabilidades, metas y objetivos que como personal del Servicio se les ha encomendado en beneficio de la función electoral, y los fines institucionales.

Cabe resaltar que, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales celebrados desde 2001 a la fecha por lo que, tomando consideración que dichos procesos requieren de una amplia capacidad y calidad del trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se acredita que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

Finalmente, en virtud de que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guerrero considerando que ha ejercido el cargo en una entidad de alta complejidad como el estado de Baja California e incluso se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo en diversas juntas distritales ejecutivas, lo que demuestra su experiencia, conocimientos y la adquisición de habilidades y liderazgo para la conducción de los equipos de trabajo en la adscripción que se propone ocupe, lo que sin lugar a dudas también contribuirá con la debida integración y funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Donaciano Muñoz Loyola se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anterior, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Donaciano Muñoz Loyola, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Donaciano Muñoz Loyola:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El C. Donaciano Muñoz Loyola cuenta con 20 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 15 años se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva, aspectos relevantes

para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios y las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México	16/08/2016	Vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California	01/05/2011	15/08/2016	Permanente
Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	01/03/2009	30/04/2011	Permanente
Vocal Ejecutivo de la 5 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	16/10/2008	28/02/2009	Permanente
Vocal Ejecutivo de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	01/05/2006	16/01/2007	Temporal
Vocal de Organización Electoral de la 18 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	01/07/2005	15/10/2008	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	01/11/2003	30/06/2005	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz	16/09/2001	31/10/2003	Permanente

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el “Rango A” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en siete procesos electorales federales; correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2001 al 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.497.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.278.

- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Economía y maestría en Procesos e Instituciones Electorales, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Donaciano Muñoz Loyola como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines

del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Donaciano Muñoz Loyola, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio, del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Donaciano Muñoz Loyola, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio, del C. Donaciano Muñoz Loyola, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y POR LA VÍA DE LA PERMUTA DEL C. JOSÉ LUIS ABOYTES VEGA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta del C. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. *Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. José Luis Aboytes Vega.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, letra b, 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. José Luis Aboytes Vega corresponde a la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta del C. José Luis Aboytes Vega.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, y ocupar el cargo de Vocal Secretario con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional, así como de los órganos subdelegacionales de la entidad.

Lo anterior es así, porque se trata de un funcionario que cuenta con más de 18 años de experiencia en el Servicio, y ha ocupado a partir del 16 de enero de 2003 distintos cargos y adscripciones a nivel central, delegacional y distrital, desempeñándose como vocal secretario local en dos adscripciones por más de 10 años, lo que sin lugar a dudas acredita el conocimiento y experiencia en el cargo que ocupa y que ahora se propone lo ostente en el estado de Yucatán, con la finalidad de renovar la

titularidad de la vocalía citada, que por más de 8 años ha sido ocupada por el mismo titular; luego entonces esto permitirá renovar la coordinación de los trabajos de sus homólogos distritales porque conoce el trabajo que en el ámbito de su competencia les corresponde, y a partir del seguimiento que instrumente podrá detectar las áreas de oportunidad que deba atender a través de nuevas dinámicas de trabajo, que no solo beneficiarán al Instituto sino a su propio desarrollo personal y profesional después de haber permanecido por más de 10 años en la misma adscripción.

Cabe señalar que la trayectoria en el Servicio que tiene el funcionario propuesto para el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, acredita que cuenta con la experiencia a nivel central, delegacional y distrital, que le han permitido adquirir conocimientos prácticos para desempeñarse adecuadamente en los cargos que ha ocupado, lo que justifica que al ser un funcionario con varios años de experiencia y tener esa movilidad, fácilmente pueda habituarse a su nueva adscripción y fortalecer la debida integración del órgano delegacional, así como coadyuvar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Es importante mencionar, que con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

Adicional a lo señalado anteriormente y acorde con lo establecido en los artículos 62 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 51 numeral 3 y 57 numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las actividades que tendrá que desempeñar la persona titular de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en los próximos meses:

1. Durante el proceso de Revocación de Mandato (RM), fungir como Secretario o Secretaria del Consejo Local, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, entre otras:
 - a. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones.
 - b. Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.
 - c. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo.
 - d. Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia del Consejo, en el ámbito de su competencia.
2. Seguimiento a las sesiones de junta, en atención a las metas individuales DEOE-46 y DEOE-49.
3. Análisis e integración de información relacionada con la ratificación y/o designación de consejeras y consejeros distritales para la Revocación de Mandato.
4. Levantar las actas necesarias con motivo del desahogo de la Garantía de Audiencia, conforme al *Anexo técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la revocación de mandato*.
5. Participar en las actividades relacionadas con la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en el artículo 256 de la LGIPE, concretamente, en las visitas de examinación.
6. Llevar a cabo las verificaciones asignadas en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
7. Coordinar las actividades relacionadas con el Cómputo Distrital de la Revocación de Mandato, entre otras, las correspondientes a:
 - a. Acciones previas a la sesión de cómputos distritales.
 - b. Previsión de espacios y acondicionamiento.
 - c. Determinación del personal que participará en los cómputos distritales de la RM.
 - d. Programa de capacitación al personal que participará en los cómputos distritales de la RM.
 - e. Prevenciones generales.
 - f. Digitalización y remisión de expediente del cómputo distrital de la Jornada de RM.

8. Ejercicio de la función de oficialía electoral, con motivo de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, o bien, para certificar actos propios del Instituto, como la recepción y distribución de los listados nominales.
9. Operación del Sistema de registro y acreditación de representantes de partidos políticos nacionales para la Revocación del Mandato, o bien, dar seguimiento al plan de continuidad aprobado mediante Acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/011/2021.
10. Atención a quejas y denuncias que pudieran presentarse ante el Órgano Delegacional en el marco de la celebración de Revocación de Mandato, así como la elaboración de los proyectos de acuerdo que ordenen la adopción de medidas cautelares para ponerlos a consideración del Consejo Local.
11. Atención a solicitudes de información presentadas a través del Sistema INFOMEX.
12. Cumplir con las obligaciones de transparencia atendiendo los criterios establecidos en Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una trayectoria de más de 18 años en el Servicio, y más de 10 años de experiencia en el cargo de Vocal Secretario Local, lo que demuestra que tiene conocimientos para garantizar la eficiente administración de recursos humanos, financieros y materiales que son asignados a la Junta Local Ejecutiva, y así contribuir con el buen funcionamiento de la misma y al cumplimiento de los fines del propio Instituto.

Finalmente, resulta favorable que un funcionario con una reconocida trayectoria se incorpore a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, pues podrá proponer a partir de su conocimiento práctico, previo diagnóstico de las áreas de oportunidad, acciones de mejora para el desarrollo eficiente de los trabajos que corresponden al ámbito de su competencia, ya que después de 8 años, se renovará la titularidad de la Vocalía Secretarial, área transversal que de manera permanente tiene actividades administrativas y legales que deben atenderse para garantizar el correcto funcionamiento de las juntas Local y distritales.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta del C. José Luis Aboytes Vega, se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anterior, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta propuesto se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. José Luis Aboytes Vega, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. José Luis Aboytes Vega:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El C. José Luis Aboytes Vega cuenta con 18 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales 10 años se ha desempeñado en el cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva, aspectos relevantes para considerar que

cuenta con los conocimientos necesarios y las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche	01/10/2011	Vigente	Permanente
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas	01/05/2011	30/09/2011	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala	16/10/2008	30/09/2011	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Michoacán	01/07/2007	15/10/2008	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México	01/07/2005	30/06/2007	Permanente
Jefe De Departamento De Control De Programas y Procedimientos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	01/11/2003	30/06/2005	Permanente
Jefe de Departamento de Análisis de Información en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16/01/2003	31/10/2003	Permanente

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el “Rango C” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en siete procesos electorales federales; correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2003 al 2019, cuenta con una calificación promedio de 9.556.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.019.

- **Perfil académico.** Cuenta con la maestría en Procesos e Instituciones Electorales, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. José Luis Aboytes Vega como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines

del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, sin perjuicio de los derechos laborales del C. José Luis Aboytes Vega, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, del C. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. José Luis Aboytes Vega, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, del C. José Luis Aboytes Vega, al cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y POR LA VÍA DE LA PERMUTA DEL C. JUAN CARLOS ARA SARMIENTO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I, letra b; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Juan Carlos Ara Sarmiento.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, letra b, 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. Juan Carlos Ara Sarmiento corresponde a la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán y, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta del C. Juan Carlos Ara Sarmiento.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche y ocupar el cargo de Vocal Secretario con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional, así como de los órganos subdelegacionales de la entidad.

Lo anterior es así, porque se trata de un funcionario que cuenta con más de 19 años de trayectoria en el Servicio, y prácticamente se ha desempeñado en vocalías secretariales en el ámbito distrital como local, en cuatro adscripciones distintas en el primer caso y en el segundo en dos. Con esta experiencia en el área, se le facilitará la coordinación de sus homólogos distritales porque conoce el trabajo que en el ámbito de su competencia les corresponde, y a partir del seguimiento que

instrumente podrá detectar las áreas de oportunidad que deba atender a través de nuevas dinámicas de trabajo, que no solo beneficiarán al Instituto sino a su propio desarrollo personal y profesional después de haber permanecido en su actual adscripción por más de ocho años.

Cabe señalar que la trayectoria en el Servicio que tiene el funcionario propuesto para el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, acredita que cuenta con la experiencia a nivel delegacional y distrital, que le han permitido adquirir conocimientos prácticos para desempeñarse adecuadamente en los cargos que ha ocupado, lo que justifica que al ser un funcionario con varios años de experiencia y tener esa movilidad, fácilmente pueda habituarse a su nueva adscripción y fortalecer la debida integración del órgano delegacional, así como coadyuvar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia del funcionario en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual, el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Es importante mencionar, que con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

Adicional a lo señalado anteriormente y conforme a lo establecido en los artículos 62 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

(LGIPE), 51 numeral 3 y 57 numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las actividades que tendrá que desempeñar la persona titular de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en los próximos meses son las siguientes:

1. Durante el proceso de Revocación de Mandato (RM), fungir como Secretario o Secretaria del Consejo Local, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, entre otras:
 - a. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones.
 - b. Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.
 - c. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo.
 - d. Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia del Consejo, en el ámbito de su competencia.
2. Seguimiento a las sesiones de junta, en atención a las metas individuales DEOE-46 y DEOE-49.
3. Análisis e integración de información relacionada con la ratificación y/o designación de consejeras y consejeros distritales para la Revocación de Mandato.
4. Levantar las actas necesarias con motivo del desahogo de la Garantía de Audiencia, conforme al *Anexo técnico para las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la revocación de mandato*.
5. Participar en las actividades relacionadas con la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en el artículo 256 de la LGIPE, concretamente, en las visitas de examinación.
6. Llevar a cabo las verificaciones asignadas en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
7. Coordinar las actividades relacionadas con el Cómputo Distrital de la Revocación de Mandato, entre otras, las correspondientes a:
 - a. Acciones previas a la sesión de cómputos distritales.
 - b. Previsión de espacios y acondicionamiento.
 - c. Determinación del personal que participará en los cómputos distritales de la RM.
 - d. Programa de capacitación al personal que participará en los cómputos distritales de la RM.
 - e. Prevenciones generales.
 - f. Digitalización y remisión de expediente del cómputo distrital de la Jornada de RM.

8. Ejercicio de la función de oficialía electoral, con motivo de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, o bien, para certificar actos propios del Instituto, como la recepción y distribución de los listados nominales.
9. Operación del Sistema de registro y acreditación de representantes de partidos políticos nacionales para la Revocación del Mandato, o bien, dar seguimiento al plan de continuidad aprobado mediante Acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/011/2021.
10. Atención a quejas y denuncias que pudieran presentarse ante el Órgano Delegacional en el marco de la celebración de Revocación de Mandato, así como la elaboración de los proyectos de acuerdo que ordenen la adopción de medidas cautelares para ponerlos a consideración del Consejo Local.
11. Atención a solicitudes de información presentadas a través del Sistema INFOMEX.
12. Cumplir con las obligaciones de transparencia atendiendo los criterios establecidos en Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario que cuenta con una experiencia de más de 19 años como miembro del Servicio, y más de 10 años de experiencia en el cargo de Vocal Secretario Local, lo que demuestra que tiene conocimientos para garantizar la eficiente administración de recursos humanos, financieros y materiales que son asignados a la Junta Local Ejecutiva, y así contribuir con el buen funcionamiento de la misma y al cumplimiento de los fines del propio Instituto.

Finalmente, resulta favorable que un funcionario con una reconocida trayectoria se incorpore a la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, para continuar impulsando su desarrollo personal y profesional a través de su movilidad, después de más de 8 años que permaneció en su actual adscripción; además sus conocimientos y habilidades adquiridas en el tiempo que ha ocupado la vocalía secretarial local, le permitirán proponer acciones de mejora ante esas áreas de oportunidad que detecte en su nueva adscripción, para el desarrollo eficiente de los trabajos que corresponden al ámbito de su competencia, área transversal que de manera permanente tiene actividades administrativas y legales que deben atenderse para garantizar el correcto funcionamiento de las juntas Local y distritales.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, se

encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anterior, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta propuesto se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del funcionario propuesto para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Juan Carlos Ara Sarmiento:

- a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.**

El C. Juan Carlos Ara Sarmiento cuenta con 19 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales se ha desempeñado en el cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios y las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrito, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán	16/08/2013	Vigente	Permanente
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	01/05/2011	15/08/2013	Permanente
Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche	22/06/2009	31/08/2009	Comisión Temporal
Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche	16/06/2004	30/04/2011	Permanente
Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán	01/12/2003	15/06/2004	Permanente
Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	15/05/2002	30/11/2003	Permanente

- **Titularidad y Rango.** Obtuvo la Titularidad el 21 de noviembre de 2013. Actualmente cuenta con el “Rango C” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en siete procesos electorales federales; correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.
- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2002 al 2019, cuenta con una calificación promedio de 9.603.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 8.759.
- **Perfil académico.** Cuenta con la licenciatura en Derecho, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Juan Carlos Ara Sarmiento como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.

- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio y por la vía de la permuta, del C. Juan Carlos Ara Sarmiento, al cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. PAULINA DENISSE CEBALLOS ROSALES, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaborar el Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); y 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168; 169, fracción III; 187, fracción I; 188, primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a); 232; 233; y 234; fracciones I y II; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1; 7, fracción I; 13, fracción III; 15, fracción III; 17; 18; 21; 25; 50; 51; y 52; de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 8 de diciembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE mediante oficio INE/SE/3037/2021, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación

de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo primero, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, fracción I, 10, 18, párrafo primero, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3037/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales corresponde a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche y, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, y ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional; asimismo, la funcionaria propuesta se considera la persona idónea para contribuir a la debida integración del órgano delegacional y complementar en las tareas institucionales, aprovechando la extensa experiencia de la funcionaria en beneficio del Instituto conforme a lo siguiente:

De manera habitual el referido órgano delegacional debe cumplir con los distintos programas de educación cívica que se desarrollan para las juntas distritales, con la promoción del voto de la ciudadanía, de la cultura político-democrática, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus

obligaciones político-electorales que resultan fundamentales para fortalecer la vida democrática en nuestro país, circunstancias que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca el entorno cultural así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Aunado a lo anterior, con motivo de las actividades preparatorias del probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

Asimismo, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local de la entidad actualmente se encuentra vacante y ocupada temporalmente mediante un encargo de despacho por la C. Wendy Guadalupe Chan Caamal, por lo que, resulta necesario integrar debidamente la Junta Local Ejecutiva con el personal adecuado para garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad inmersos a las funciones públicas del Instituto que tiene encomendados para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos.

En ese sentido, tomado en consideración que en la entidad de referencia se están llevando a cabo las actividades preparatorias del proceso de Revocación de Mandato, resulta necesario contar con una persona funcionaria capacitada para la atención y seguimiento de los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local, las cuales consisten en las siguientes:

- El cierre de la Consulta Infantil y Juvenil del 2021, dando seguimiento a la captura de las Boletas y la emisión de las actas de resultados a las escuelas participantes, así como la entrega de los reconocimientos al voluntariado.
- Dar seguimiento a la difusión de la convocatoria para las personas Supervisoras Electorales Local y Capacitadoras Asistente Electoral Local, y seguimiento al registro de aspirantes a esos cargos.

- Revisión y seguimiento de los recursos que se ejercieron en los proyectos especiales como por ejemplo la Consulta Infantil y Juvenil.
- Llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas técnicas y capturistas.
- El análisis para la integración de las zonas de responsabilidad electoral (ZORE) y áreas de responsabilidad electoral (ARE).
- Ejercicio y comprobación de recursos financieros asignados de los meses: Octubre, noviembre y diciembre.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de una funcionaria que cuenta con una trayectoria de 4 años en el Servicio, además ha participado en los procesos electorales federales celebrados en los periodos 2017-2018 y el reciente 2020-2021 en los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato y Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

Por lo anterior, la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, es competente para dar seguimiento a las actividades del cargo propuesto, ya que cuenta con el conocimiento necesario para conducir los trabajos del área local Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En suma, de resultar procedente el cambio de adscripción propuesto, se impulsaría el desarrollo de la carrera profesional de la funcionaria y, a su vez, redundaría al fortalecimiento de la igualdad de género en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, en virtud de que dicho órgano delegacional actualmente se encuentra integrado por tres hombres y una mujer, titulares de los cargos que ocupan, por lo que conforme al compromiso social que tiene el Instituto para promover la igualdad de género en la ocupación de los cargos del Servicio de las juntas locales y distritales, se considera que el movimiento resulta viable.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, contribuirá con la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco por las razones expuestas en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen.
- ii. Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales de la funcionaria propuesta para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio de la servidora pública propuesta.

La C. Paulina Denisse Ceballos Rosales cuenta con 4 años de experiencia como miembro del Servicio, de los cuales se ha desempeñado en el cargo de Vocal de de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y Distrital, aspectos relevantes para considerar que cuenta con los conocimientos necesarios, así como las cualidades para poder garantizar las tareas encomendadas al cargo que se propone sea readscrita, toda vez que, en su amplia trayectoria se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	16/01/2020	Vigente	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Guanajuato	01/09/2017	15/01/2020	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2018 y 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.789.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica y Profesional, la servidora pública cuenta con un promedio de 9.383.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 2 procesos electorales federales; correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021.
- **Perfil académico.** Cuenta con licenciatura en Ciencias de la Comunicación, lo que le permite cumplir con el perfil requerido en la cédula correspondiente al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva contemplada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.

- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad, que la acredita como idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva

del estado de Tabasco, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Paulina Denisse Ceballos Rosales, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.